

NOTA SECRETARIAL-. San Bernardo del Viento, primero (1º) de junio de 2021. Señor juez, le informo que, estando debidamente notificado el demandado, este propuso excepciones de mérito dentro del término de traslado, las cuales al ser puestas en traslado de la accionante no fueron objeto de pronunciamiento. Está pendiente convocar a la audiencia del 392 CGP. A su Despacho para que se sirva proveer.

MARIA FERNANDA MANGONES DÍAZ
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal Sumario de Aumento de cuota de alimentos
Demandante: Yanelisy Miranda Cuadrado
Demandado: Pablo Victoriano Manjarrez Zapata
Radicado N° 2020-00028-00

CONSIDERANDOS:

Vista la nota secretarial que antecede, el Juzgado en orden a continuar con el trámite del proceso, se torna procedente la fijación de fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem, estando trababa la Litis, notificado en legal forma el auto admisorio de la demanda a la parte demandada, vencido el traslado de la demanda y de las excepciones.

Conforme las previsiones del decreto 806 de 2020 y los acuerdos expedidos por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura, se convocará a audiencia virtual, la que se realizará preferiblemente por la plataforma LIFE SIZE de ser posible o por cualquier otro medio que ofrezca acceso y garantía para su realización como TEAMS, ZOON, MEET, exhortando a las partes y apoderados a que, dentro del término de ejecutoria de este auto suministren los correos electrónicos para hacerles llegar la invitación de audiencia a los mismos y determinen inmediatamente eventuales inconvenientes con el uso de la plataforma, dándoles a conocer el protocolo de audiencias que se encuentra cargado a la página de FACEBOOK del juzgado promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento, y haciéndoles saber que cuentan con la posibilidad, de no contar con medios técnicos, de agendar su turno para la fecha programada de audiencia ante la Oficina de Atención de Víctimas de la Alcaldía Municipal, entidad ésta que, en cumplimiento de lo contenido en el parágrafo 2º del artículo 2º del decreto 806 de 2020, dispuso de esa oficina para tales efectos. Por lo anterior se,

RESUELVE

- 1º. Programar, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 392 en armonía con los artículos 372 y 373 del CGP, el día veintidós (22) de junio de 2020 a partir de las 3:00 pm, donde se evacuarán las etapas contempladas en dichas normas y de no mediar causa legal alguna, siendo posible, se emitirá sentencia.
2. Ordénese la realización de la misma en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE de ser posible o por cualquier otro medio que ofrezca acceso y garantía para su realización como TEAMS, ZOON, MEET.
3. Exhortar a las partes y apoderados a que, dentro del término de ejecutoria de este auto suministren los correos electrónicos para hacerles llegar la invitación de audiencia a los mismos.
4. Informar a las partes y apoderados que el PROTOCOLO DE AUDIENCIAS DEL DESPACHO se encuentra colgado en la página de FACEBOOK con que cuenta el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento y de ser requerida por ellos, solicitarlo al juzgado directamente.
5. Informar a las partes y apoderados que deben dar conocer al despacho cualquier inconveniente para el acceso a un canal virtual donde acudir a la audiencia, así como cualquier inconveniente para acceder a la misma en la fecha programada.
- 6-. Informar a los usuarios que cuentan con la posibilidad de agendar su turno para la fecha programada de audiencia ante la **Oficina de Atención de Víctimas de la Alcaldía Municipal (correo**

victimasanbernardo@gmail.com), entidad ésta que, en cumplimiento de lo contenido en el parágrafo 2º del artículo 2º del decreto 806 de 2020, dispuso de esa oficina para tales efectos y de ser así enterar al juzgado para efectos de enviar la invitación a audiencia al mail de dicha oficina.

7. Exhortar a los apoderados, partes y demás sujetos procesales que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual, los remitan un día con antelación a la misma, al correo electrónico: j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co , a efectos de que el juez los dé a conocer a los demás, también a través del mentado correo electrónico y, de esa forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes

8. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada de alguna de las partes a la audiencia acarrea las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. y que, cuando ninguna de las partes concurra no podrá celebrarse la audiencia y vencido el término para justificar sin haberse hecho, se declarará terminado el proceso.

9. Se advierte que a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

10. PRUEBAS.

En consonancia con lo contemplado por el artículo 392 CGP, téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda **por la demandante** visibles a folios 8 a 12 del expediente (registro civil de nacimiento de la menor, constancia de no conciliación ante Comisaría de Familia, constancia de diligencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación de 12 de noviembre de 2009 y copia de cédula de la madre accionante); **así como las arrimadas** por **parte del demandado**, teniendo como prueba, la documental arrimada al expediente y visible a folios 22 a 53 (registros civiles de nacimiento de sus otros hijos, registro civil de nacimiento del demandado, acta de entrega de la custodia a favor del demandado de un menor sobrino Milagro Sandón Manjarres hecha en la Comisaría de Familia de esta localidad, copia de pago de matrículas universitarias a nombre de la otra hija del demandado y del joven a quien le entregaron su custodia, certificación de FOMAG sobre afiliación como beneficiaria de la madre demandante, desprendibles comprobantes de nómina a favor del demandado mayo, junio, julio de 2020, declaración jurada ante notario de convivencia del demandado con Elaine Morelo Anaya, registro de matrimonio de demandado y madre demandante, fotografías y capturas de pantalla de WhatsApp y transferencia bancaria del Banco Bogotá dirigido a la accionante el 31 de julio de 2020), documentos que serán analizados conforme a las reglas probatorias en el momento procesal oportuno.

10.1. Decreto de pruebas testimoniales solicitadas.

10.1.1. Por la accionante-.

No fue solicitada prueba testimonial alguna.

10.1.2. Por el demandado

Cítese a las siguientes personas, mayores de edad y domiciliadas y residentes en este municipio para que declaren, bajo la gravedad del juramento, lo que les conste respecto de los hechos de la contestación de la demanda referidos al cumplimiento de la obligación alimentaria del demandado y demás que de oficio se considere:

- Martha Eurelia Zapata Cavadía
- Edwin Madariaga Arroyo.

10.2. De oficio:

Solicítese a la Gobernación de Córdoba, Secretaría de Educación Departamental, que remita con destino de este proceso, certificado de ingresos mensuales o salario actualizado que devenga como educador el señor Pablo Victorino Manjarrés Zapata.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ffd300fb29fc9ee419a24e30861d99e5861cf4ba7ed3d0bafd84d11366eac4**

Documento generado en 01/06/2021 04:19:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>